



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Efectividad Garantía Real 680014003022-2021-00412-00
Demandante: LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ
Demandado: FREDDY FONSECA DIAZ

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real (Prenda), que promueve LUIS GRABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ, por intermedio de apoderado judicial, contra FREDDY FONSECA DIAZ, se observa que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82 y 468 del C.G.P., además que la demandante ostenta la tenencia de los documentos base de la ejecución – Contrato de Prenda sin Tenencia – y Pagaré No. 1 en original- conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento y los mismos prestan mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles conforme al artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto, con apoyo en los artículos 430 y 431 ibidem la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real (Prenda) se ordena librar mandamiento de pago a favor de LUIS GRABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 5.820.923 contra FREDDY FONSECA DIAZ, identificado con C.C. No. 91.510.203., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Setenta y Siete Millones Cincuenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$77.054.000,00), por concepto de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 14 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo objeto de garantía de placas **TTT 687** de propiedad del demandado FREDDY FONSECA DIAZ, identificado con C.C. No. 91.510.203., matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Líbrese el oficio respectivo a la Dirección de tránsito correspondiente.

TERCERO. - Notificar a la parte demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada DIANA ALEXANDRA DURÁN DURÁN, identificada con C.C. No. 1.098.662.522 con tarjeta profesional No. 347.192 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Civil 022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2455a1bb57d206e269fd019e12362b61758070bc41ff329516ca635d9ba7800**

Documento generado en 18/08/2021 01:45:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>